

Radicado 19130408900220220003700
Demandante: Maximiliano Mosquera Rengifo y otra
Demandado: Juan Bautista Mosquera Camayo y otros
Proceso declarativo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
TELEFAX- 092-8490087
J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, febrero 21 de 2024. A Despacho para designación de Curador Ad-Litem y decidir memorial allegado por el apoderado de la parte demandante. Provea.

El secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 069

Cajibío (Cauca), Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2024).

Visto el anterior informe de Secretaría, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR en los términos del Inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, a la abogada **NATALIA COLLAZOS BELALCÁZAR** cedulada bajo el número 1.061.762.233, Tarjeta Profesional 310.684 del CSJ, con residencia en la Carrera 15 # 7-18 Barrio Valencia-Popayán, teléfono 3217747684, email: natacollazos00749@gmail.com como **CURADORA AD LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IRMA MOSQUERA DE VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurado por **MAXIMILIANO MOSQUERA RENGIFO Y MARIA CECILIA MENESES** a través de apoderado Judicial contra **JUAN BAUTISTA MOSQUERA CAMAYO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA IRMA MOSQUERA DE VELASCO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso.

NOTIFIQUESE lo aquí determinado en la forma establecida en el artículo 48 numeral 7° del CGP a fin de que concurra, para lo cual se posesionará y surtirá la **NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO INTERLOCUTORIO MEDIANTE EL CUAL SE ADMITIO LA DEMANDA**, se le entregará copia de la demanda y anexos para que se pronuncie dentro del término de **VEINTE (20) DIAS.- LIBRAR** el oficio respectivo.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil No. **007** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 22 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220220003700
Demandante: Maximiliano Mosquera Rengifo y otra
Demandado: Juan Bautista Mosquera Camayo y otros
Proceso declarativo

Radicación:

Proceso:

Demandante:

Demandados:

191304089002-2022-00109-00

Sucesión Intestada

Maritza Hoyos Hoyos

Fermin Hoyos Meneses -Otros-



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

CAJIBIO-CAUCA

CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO

Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, febrero 21 de 2024. A Despacho para fijar fecha para Inventario y Avalúos. Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 074

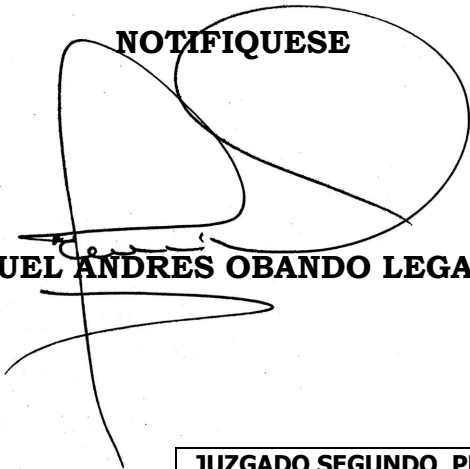
Cajibío (Cauca), Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por ser procedente la solicitud elevada por el doctor LUIS FERNANDO GARZON VINASCO como apoderado Judicial de la señora MARITZA HOYOS HOYOS como Demandante, de conformidad con lo establecido en el aartículo 501 del Código General del Proceso, en Audiencia Pública, para que tenga lugar la presentación de la DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA dentro del proceso de SUCESION INTESTADA del Causante FERMIN HOYOS MENESES siendo demandante MARITZA HOYOS HOYOS y demandados EVER DARIO HOYOS HOYOS, CAROLINA HOYOS FLOR, EDUARD ARLEY HOYOS MUELAS, JHONNY ALAXANDER HOYOS MUELAS, MILLER DAVID HOYOS FLOR Y NIXON HOYOS FLOR,

SE FIJA la Audiencia para el día **lunes dieciocho (18) del mes de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las diez (10:00 am) de la mañana**, el enlace para ingresar a la diligencia es:
<https://call.lifesizecloud.com/20769209>

El Juez,

NOTIFIQUESE



MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE

CAJIBIO-CAUCA

SECRETARIA

En Estado Civil N° **007** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 22 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220230003300
Demandante: Bienestar Vida y Salud JQ SAS
Demandado: Luis Carlos Camayo Sánchez
Proceso ejecutivo



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

=====

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, hoy 21 de Febrero de 2024 paso a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, informando al señor Juez que la Parte demandante solicita la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.- Provea.

El Secretario,
JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 075
RAD.191304089002- 2023-00033-00

Cajibío (Cauca), Febrero Veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)
Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y memorial a que se remite, es procedente declarar la TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la deuda, el Juzgado,

RESUELVE:

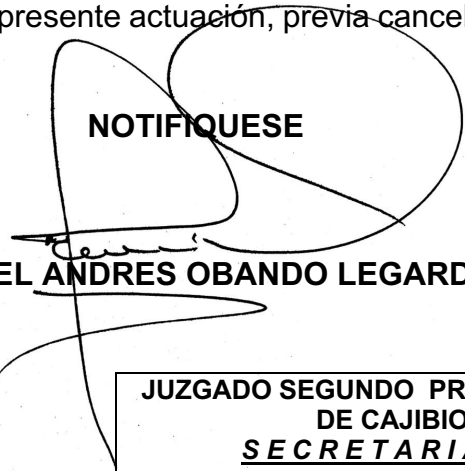
PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por BIENESTAR VIDA Y SALUD JQ S.A.S. por cuanto el Demandado LUIS CARLOS CAMAYO SANCHEZ **HA CANCELADO** la totalidad de la obligación contraída, según memorial aportado al expediente por el doctor YILSON LOPEZ HOYOS en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES que hayan sido decretadas dentro del presente asunto de ejecución. **LIBRENSE** los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° **007** se notifica el auto anterior.
CAJIBIO, FEBRERO 22 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00071-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados: Juan Carlos Mañunga – Maide Leny Serna Mañunga

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 070

Radicado: 2023-00071-00

Cajibío (Cauca), Febrero Veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2023)

Mediante auto interlocutorio 224 del 23 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **JUAN CARLOS MAÑUNGA y MAIDE LENY SERNA MAÑUNGA** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago no fue posible notificar personalmente a los demandados JUAN CARLOS MAÑUNGA y MAIDE LENY SERNA MAÑUNGA, por tanto, se NOTIFICÓ por medio de AVISO recibido los días 02 y 01 de diciembre de 2023 en las residencias de los demandados y se les hizo entrega de los documentos necesarios, sin embargo, dentro del término respectivo el demandado no se opone a las pretensiones de la parte demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de Los Ejecutados **JUAN CARLOS MAÑUNGA y MAIDE LENY SERNA MAÑUNGA.**
2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 191303089002-2023-00071-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Juan Carlos Mañunga – Maide Leny Serna Mañunga

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil No. **007** se notifica el
auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 22 DE 2024

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00072-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Moisés Chagüendo Mosquera

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
[**j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto interlocutorio: 071

Radicado: 2023-00072-00

Cajibío (Cauca), Febrero Veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2023)

Mediante auto interlocutorio 225 del 23 de junio de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **Moisés Chagüendo Mosquera** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago no fue posible notificar personalmente al demandado Moisés Chagüendo Mosquera, por tanto, se NOTIFICÓ por medio de AVISO recibido el 02 de diciembre de 2023 por María Chagüendo y se le hizo entrega de los documentos necesarios, sin embargo, dentro del término respectivo el demandado no se opone a las pretensiones de la parte demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

- 1. **Seguir** adelante la ejecución en contra de **Moisés Chagüendo Mosquera**.
- 2. **Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
- 3. **Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
- 4. **Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda

Juez

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil No. **007** se notifica el
auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 22 DE 2024

José Efraín Camayo
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 191303089002-2023-00111-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Carlos Fernando Zúñiga Gúe

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío ©
j02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 072

Radicado: 2023-00111-00

Cajibío (Cauca), Febrero Veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2023)

Mediante auto interlocutorio 364 del 27 de noviembre de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de **Carlos Fernando Zúñiga Gúe** y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**

El mandamiento de pago no fue posible notificar personalmente al demandado **Carlos Fernando Zúñiga Gúe**, por tanto, se NOTIFICÓ por medio de AVISO recibido el 07 Diciembre de 2023 por Javier Gúe y se le hizo entrega de los documentos necesarios, sin embargo, dentro del término respectivo el demandado no se opone a las pretensiones de la parte demandante.

Por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del CGP, el juzgado,

Resuelve:

- 1. Seguir** adelante la ejecución en contra de **Carlos Fernando Zúñiga Gúe**.
- 2. Ordenar** el remate y el avalúo de los bienes embargados, si existiesen y los que se llegasen a embargar.
- 3. Practicar** la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP.
- 4. Condenar** en costas a la parte demandada. Liquidar estas por secretaria como lo establece el artículo 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase


Manuel Andrés Obando Legarda
Juez

**Juzgado 2 Promiscuo Municipal de
Cajibío, Cauca**

En Estado Civil No. **007** se notifica el
auto anterior.

CAJIBIO, FEBRERO 22 DE 2024

José Efraín Camayo
Secretario